CIUDAD DE MÉXICO, A 29 DE OCTUBRE DE 2026

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

PONENCIA II

EXPEDIENTE: CNHJ-GTO-747/2026

PARTE ACTORA: DATO PROTEGIDO

PARTE ACUSADA: MARÍA EUGENIA GARCÍA OLIVEROS

COMISIONADA PONENTE: ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ

ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO DE ADMISIÓN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES, A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54° al 60° del Estatuto de morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ), y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de Admisión, emitido por esta CNHJ, de fecha 29 de octubre de 2026, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 29 de octubre de 2026.

LIC. FRIDA ABRIL NÚÑEZ RAMÍREZ

SECRETARIA DE PONENCIA II

COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA

CIUDAD DE MÉXICO, A 29 DE OCTUBRE DE 2026

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

PONENCIA II

EXPEDIENTE: CNHJ-GTO-747/2026

PARTE ACTORA: DATO PROTEGIDO

PARTE ACUSADA: MARÍA EUGENIA GARCÍA OLIVEROS

COMISIONADA PONENTE: ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ

ASUNTO: SE EMITE ACUERDO DE ADMISIÓN

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**[1] da cuenta del escrito recibido el día 2 de octubre de 2026[2] a las 17:55 horas, vía correo electrónico, remitido por **DATO PROTEGIDO**, mediante el cual interpone recurso de queja en contra de la **C. MARÍA EUGENIA GARCÍA OLIVEROS**.

En su escrito de queja, la promovente señala que la acusada presuntamente realizó manifestaciones en su carácter de testigo dentro del juicio ordinario laboral 89/2026/TCA/CE/IND, relacionadas con la terminación de la relación laboral de Carlos Alberto Méndez López con el Grupo Parlamentario de morena.

Al respecto, controvierte la veracidad de dichas manifestaciones, particularmente en cuanto a que la acusada habría presenciado los hechos que refirió, tomando en consideración los elementos relacionados con su participación en la sesión del Congreso del Estado de Guanajuato celebrada el 18 de diciembre de 2025. Asimismo, sostiene que dicha declaración pudo favorecer los intereses del actor en el referido juicio laboral y generar una posible afectación al patrimonio del Grupo Parlamentario de Morena.

VISTA la cuenta que antecede, las y los integrantes de esta CNHJ:

PROVEEN:

I. COMPETENCIA

Al respecto, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena de conformidad

[1] En adelante CNHJ o Comisión Nacional.
[2] En adelante todas las fechas son del 2026, salvo especificación contraria.

con los artículos 41, Base I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos; 47° al 49° del Estatuto de morena, es el Órgano Jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los órganos del Partido, los militantes; el respeto al Estatuto de morena[3], Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de morena.

II. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

El presente asunto se tramitará bajo las reglas del Procedimiento Sancionador Ordinario por las siguientes consideraciones.

Para conocer las controversias suscitadas al interior del Partido, el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia prevé, entre otros, el Procedimiento Sancionador Ordinario y el Procedimiento Sancionador Electoral. El primero se encuentra regulado en el Título Octavo del Reglamento y el segundo en el Título Noveno.

De conformidad con el artículo 26[4] del Reglamento de la CNHJ, el Procedimiento Sancionador Ordinario puede promoverse por cualquier Protagonista del Cambio Verdadero u órgano de morena en contra de actos u omisiones de las personas sujetas a la normativa partidista, por presuntas faltas sancionables conforme al artículo 53° del Estatuto, con excepción de las previstas en su inciso h) y de aquellas que sean materia estrictamente electoral.

En el caso, la controversia no se dirige contra un acto de un proceso electoral interno de morena ni controvierte el desarrollo o resultado de una elección. La materia de la queja se centra en manifestaciones públicas atribuidas a una militante de morena que, a juicio de la promovente, podrían actualizar transgresiones a los Documentos Básicos, incumplimiento de obligaciones partidistas y actos contrarios a los principios del Partido, hipótesis que la propia actora vincula con los incisos b., c. y f. del artículo 53° del Estatuto.

En consecuencia, conforme a los artículos 26 a 36 del Reglamento de la CNHJ, el presente recurso debe ser sustanciado bajo las reglas del Procedimiento Sancionador Ordinario.

III. REQUISITOS DE PROCEDENCIA

Se procede a verificar el cumplimiento de las exigencias previstas en los artículos 54° al 56° del Estatuto de morena; 19, 26 y 27 del Reglamento de la CNHJ.

[3] En adelante Estatuto
[4] En adelante el Reglamento

a) **Oportunidad.** El presente asunto se encuentra presentado en tiempo, por encontrarse dentro del plazo de tres años a que hace referencia el artículo 25 del Reglamento previsto para que esta Comisión ejerza su facultad sancionadora.

b) **Forma.** El recurso fue presentado por correo electrónico, vía expresamente permitida por el artículo 19 del Reglamento; en él se precisa el nombre y firma digitalizada de quien promueve, se identifica a la persona acusada, se narran los hechos de manera cronológica, se señalan las disposiciones presuntamente vulneradas, se formulan pretensiones y se ofrecen diversos medios de prueba.

c) **Legitimación y personería.** Se tiene por acreditada la calidad de la parte actora como militante de morena, en virtud de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE), así como de la constancia de militancia emitida por el INE en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos.

IV. ADMISIÓN

Al corroborarse que el recurso cumple con los requisitos de procedencia mencionados, es que este Órgano Jurisdiccional Partidario admite a trámite la queja en la vía indicada, a efecto de llevar a cabo las diligencias correspondientes a fin de dejar el asunto en estado de resolución.

V. OFRECIMIENTO DE PRUEBAS

Los medios de convicción que se ofertan en el escrito de queja son los siguientes:

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE). (P-1)

2. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Constancia de militancia emitida por el órgano competente de morena en original o copia certificada, anexo 1. (P-1A)

3. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Constancia de diputación expedida por la autoridad competente, anexo 2. (P-2)

4. **DOCUMENTAL PÚBLICA EN SOPORTE ELECTRÓNICO.** Archivo íntegro “Integrate_File_2891_20251218095934771_0.pdf”, anexo 3. (P-3)

5. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Copias certificadas de las constancias 000036 y 000037 del expediente interno de Asuntos Jurídicos, con su razón de certificación, anexo 4. (P-4)

6. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Oficio SG-LXVI LEG/593/2026 de 18 de septiembre 2026, anexo 5. (P-5)

7. **TÉCNICAS.** Links de grabaciones de las sesiones del Canal Congreso Gto, anexo 6. (P-6)

8. **TÉCNICA.** "Video contra miembros de morena.mp4", anexo 7. (P-7)

9. **TÉCNICA.** "Jenny y Maribel vs Miriam.mp4", anexo 8. (P-8)

10. **DOCUMENTALES PRIVADAS EN COPIA SIMPLE.** Dos oficios de la diputada, fechados el 3 de septiembre de 2026, páginas 1 y 3 de "0194_001.pdf", anexo 9. (P-9A).

11. **DOCUMENTAL PRIVADA EN COPIA SIMPLE.** Contrato individual de trabajo de Claudia Olivia Méndez López y anexo funcional, páginas 5 a 10 de "0194_001.pdf" anexo 9. (P-9B) Una vez precisado lo anterior, con fundamento en los artículos 19, 52, 54, 55, 56 y 57 inciso a), 78, 79 y 85 del Reglamento, se tienen por ofrecidas las pruebas mencionadas, su admisión, desahogo y valoración se reserva al momento procesal correspondiente.

VI. REQUERIMIENTO

Con fundamento en el artículo 54° del Estatuto, en relación con los artículos 29 y 31 del Reglamento de la CNHJ, es procedente correr traslado del escrito inicial de queja y anexos a la persona señalada como acusada, es decir, a la **C. MARÍA EUGENIA GARCÍA OLIVEROS**, para que, dentro del plazo máximo de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente Acuerdo de Admisión, rinda su escrito de contestación y manifieste lo que a su derecho convenga.

Lo anterior, con el apercibimiento de que, en caso de no presentar contestación en tiempo y forma, quedará precluido su derecho a ofrecer pruebas a su favor, salvo aquellas que tengan el carácter de supervenientes, en términos del artículo 31 del Reglamento de la CNHJ.

VI. DILIGENCIAS

Por cuanto hace a las diligencias de corroboración solicitadas por la parte actora en el apartado VII de su escrito de queja, no ha lugar a acordar favorablemente su petición, toda vez que, de conformidad con los artículos 52 y 53 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, corresponde a las partes asumir la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones, pues quien afirma está obligado a probar.

En ese sentido, de la revisión del escrito de queja no se advierte que la parte actora haya manifestado encontrarse imposibilitada para obtener la información y documentación solicitadas, ni que haya acreditado haberlas requerido previamente ante las instancias correspondientes sin haber obtenido respuesta favorable.

Por tanto, al no advertirse circunstancias que justifiquen que esta Comisión Nacional recabe los elementos solicitados, no ha lugar a ordenar las diligencias de corroboración planteadas, sin perjuicio de que los hechos acusados sean analizados a partir de los elementos probatorios que obren en el expediente.

VIII. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

En atención a la solicitud formulada por la parte promovente, y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13° Bis del Estatuto de morena; 10, 11, 12 y 19 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se determina procedente la protección de los datos personales que obren en el expediente, por lo que, en las versiones públicas correspondientes, deberán testarse aquellos que tengan el carácter de confidenciales y sustituirse por la leyenda "**DATO PROTEGIDO**".

En consecuencia, con fundamento en los artículos 47°, 49°, 53°, 54° al 56° del Estatuto de morena; así como 19, 26, 27, 29, 31, 52, 54, 55, 57, 78, 79, 85 del Reglamento de la CNHJ, las y los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia:

ACUERDAN

PRIMERO. Se admite el recurso de queja promovido por el **DATO PROTEGIDO**, para ser sustanciado bajo las reglas del Procedimiento Sancionador Ordinario**.**

SEGUNDO. Radique y registre en el Libro de Gobierno con el número de expediente **CNHJ-GTO-747/2026**, para efectos de sustanciar y tramitar conforme a derecho.

TERCERO. Se determina **procedente la protección de los datos personales** que obren en el expediente, en los términos precisados en el **PROVEÍDO VIII.**

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo a la parte actora, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO. Notifíquese a la parte acusada y córrase traslado del escrito inicial y anexos para que, dentro de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación, responda lo que a su derecho convenga.

SEXTO. Publíquese en estrados electrónicos por un plazo de **setenta y dos (72) horas**, a efecto de dar publicidad al presente Acuerdo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

“DIÁLOGO Y CONCILIACIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN”

ALEJANDRA ARIAS MEDINA
PRESIDENTA

IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO
SECRETARIA

EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO

JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ NARANJO
COMISIONADO

ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA